



COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN: NACIONAL [X] INTERNACIONAL [ ]

Table with 3 columns: Field (Nombre del funcionario, Destino, Período, Fecha de Presentación), Value (Suria Mariela Nuñez Cordero, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, 21 al 25 de marzo de 2023, 28 de marzo de 2023), and RUC (5778).

45006

Viáticos Comisión Financiada SI [X] NO [ ]

Main expense table with columns: Fecha, No. factura, Concepto, Total en la divisa del comprobante. Includes items like Alimentos, Lavandería, Hospedaje, Transporte.

Summary table with 2 columns: Description (Art. 152 de la RLISR / Equivale a, Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado) and Amount (\$407.78, \$285.54).

Transporte table with columns: Fecha, No. factura, Concepto, Total en la divisa del comprobante. Includes a row for TOTAL and Gran TOTAL.

Observaciones /Justificaciones

\*La factura 66901113503575 fue emitida el 25/03/2023, sin embargo ampara el consumo de alimentos del día 21/03/2023. Se anexa comprobante de transacción. \*La factura 613 fue emitida el 11/04/2023, sin embargo ampara el consumo de alimentos del 21/03/2023. Se anexa comprobante de la transacción. \*Los días 23/03/2023 y 24/03/2023 consumí alimentos en un establecimiento que no emite facturas. \*La factura 37467 fue emitida el 27/03/2023, sin embargo ampara el consumo de alimentos del día 25/03/2023. \*El vuelo de regreso aterrizó en el aeropuerto de la CDMX pasada la media noche, en ese tenor, tomé el taxi de regreso a casa a las 12:05 a.m., -tal como se desprende del voucher del pago anexo-; derivado de lo anterior, la factura 23303 fue emitida con fecha 26/03/2023. \*Se hará reintegro de \$180.00 correspondiente a lo no ejercido del monto autorizado

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Presenta Lic. Suria Mariela Nuñez Cordero Abogada

Revisa Lic. Julio César Landeros Vargas Director de Atención a no Conformidades de Procesos Industriales

Ing. Juan Ernesto Lerma Juárez Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales



**I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS**

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
669011135035	21/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	211.00
613	21/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	248.00
71889	22/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	390.70
N/A	23/03/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	200.00
000013701	24/03/2023	FACTURAS	LAVANDERIA	0.00	.0	0.00	.0	81.20
N/A	24/03/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	85.54
37467	25/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	110.00
31885	25/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	400.00
000013709	25/03/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	5,145.56
314	25/03/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	200.00
23303	25/03/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	330.00
31888	25/03/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	68.00
<b>SUMA DEVENGADO</b>				0.00	0.0000	0.00	0.0000	7,470.00
<b>PERDIDA CAMBIARIA</b>				0.00	0	0.00	0	0.00
<b>TOTAL GASTOS VIÁTICOS</b>				0.00	0.0000	0.00	0.0000	7,470.00

**II. GASTOS DE PASAJES**

<b>TOTAL GASTOS PASAJES</b>	0.00
-----------------------------	------

**III. INFORME DE LA COMISIÓN**

VISITA DE INSPECCION EN MATERIA DE ATMOSFERA A LA REFINERIA ING. HÉCTOR R. LARA SOSA

**IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS**

**V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS**

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

LIC SURIA MARIELA NUÑEZ CORDERO  
ABOGADA



Nombre emisor: AEROCOMIDAS  
 RFC emisor: AER990218E83  
 Regimen Fiscal: 601

Este documento es una representación impresa de un CFDI **Version 4.0**

**Factura**  
 Serie: Folio: **66901113503575**

# Serie certificado del emisor:

Folio Fiscal: [Redacted]  
 # Serie del certificado del SAT: [Redacted]  
 Fecha y hora de certificación: **2023-03-25T18:38:22**

Lugar de expedición: **66600**  
 Fecha de expedición: **2023-03-25T18:38:17**

Forma de pago principal: **04, Tarjeta de crédito**  
 Método de pago: **PUE, Pago en una sola exhibición**

Moneda: MXN

**CLIENTE**

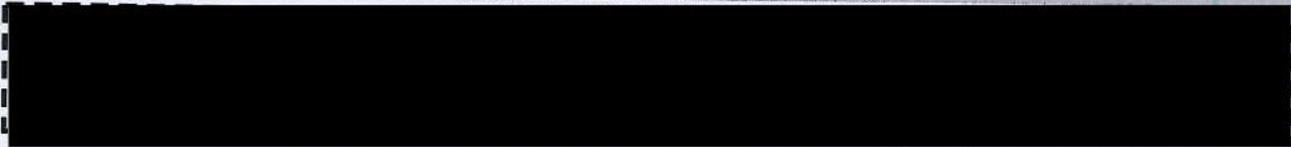
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 RFC receptor: ANS1408122K6      Uso de CFDI: **G03**      Domicilio: 14210      Regimen Fiscal: 603

**CONCEPTOS**

Cantidad	Unidad	ClaveProd	NoIdent.	Descripción	Valor Unitario	Importe
1	E48	90101500	7340	<b>CONSUMO</b>	\$181.90	\$181.90
<b>Subtotal:</b>						<b>\$181.90</b>
Traslado 002 IVA TASA 16.00% BASE \$181.90:						<b>\$29.10</b>
<b>Total a pagar:</b>						<b>\$211.00</b>

**Importe con letra:**  
 (Doscientos once pesos 00/100 MXN)

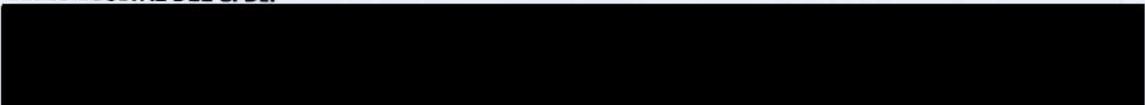
**CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT**



**EFFECTOS FISCALES AL PAGO**

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**SELLO DIGITAL DEL CFDI:**



**SELLO DEL SAT:**



DELICIAS DE CADEREYTA

DCA220412SPA

Versión: 4.0

Folio Fiscal:

No. de serie del CSD del Emisor:

Fecha y hora de emisión: 11/04/2023 13:42:07 (Tiempo del Centro)

Fecha y hora de Certificación: 11/04/2023 13:42:08 (Tiempo del Centro)

Uso de CFDI: G03 - Gastos en general.

Regimen fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Tipo de CFDI: I - Factura

Serie y Folio: 613

RECEPTOR

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
RFC: ANS1408122K6  
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209 Jardines en la Montaña Tlalpan Ciudad de México México C.P. 14210  
Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DATOS DEL CFDI

Moneda: MXN - Peso Mexicano  
Tipo de Cambio: 1.00  
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición  
Forma de Pago: 04 - Tarjeta de crédito  
Exportación: 01 - No aplica

Cantidad	Unidad	Concepto	Impuesto	Precio Unitario	Importe
1	ACT - Actividad	Consumo de Alimentos Ticket:9182 Fecha:2023-03-21 90101500 - Establecimientos para comer y beber 02 - Sí objeto de impuesto.	IVA Traslado 16.00% \$34.21	\$213.79	\$213.79
Subtotal					\$213.79
IVA Traslado 16.00%					\$34.21
Importe con letra: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MEXICANOS 00/100 MXN					Total \$248.00

Sello digital Emisor

Sello digital del SAT

Cadena Original del Complemento de certificación digital del SAT

DotNet Desarrollo de Sistemas S.A. de C.V.  
Número de Autorización de PAC 56179 / No Certificado SAT / Fecha y hora de Certificación PAC 11/04/2023 13:42:08  
ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

Facturador.com

www.facturador.com

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



RESTAURANT LA ENRAMADA, SA DE CV  
RFC REN061213347

Receptor:

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION**  
Régimen fiscal 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Domicilio fiscal 14210 RFC ANS1408122K6

**FACTURA**

**Folio** 00071889  
Serie F  
Fecha y hora de emisión 2023-03-22T18:26:14  
Número de cliente 05987  
Lugar de expedición 67480 CADEREYTA JIMENEZ NL  
Régimen fiscal 601 General de Ley Personas Morales  
Forma de pago 04 Tarjeta de crédito  
Método de pago PUE Pago en una sola exhibición  
Uso de CFDI G03 Gastos en general  
Tipo de comprobante I Ingreso Exportación 01  
Moneda MXN Peso Mexicano  
Rfc proveedor de certificación SFE0807172W8

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	CSD del Emisor	CSD del SAT
	2023-03-22T18:26:17		

Clave	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Extensión
0001	<b>CONSUMO DE ALIMENTOS</b> Clave producto: 90101500 Establecimientos para comer y beber Impuestos Traslados: Base: 336.81 Impuesto: 002 IVA	1.00	PZA	336.81	336.81
		Clave unidad: E48 Unidad de servicio		ObjetImp: 02	
		Tipo de factor: Tasa		Tasa/Cuota: 0.160000	
				Importe: 53.89	

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

De no ser pagado el importe del presente en el plazo fijado, su importe causará interes al 2.00 % mensual, sin que se considere prorrogado dicho plazo.

<b>SUBTOTAL</b>	336.81
<b>IVA</b>	53.89
<b>TOTAL</b>	<b>390.70</b>

Folio Nota	Propina
23185	0.00

importe en letra

(TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 70/100 M.N.)

cadena original del complemento de certificación del sat:

sello digital del sat:

sello digital del emisor:

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Versión 4.0

Documento PDF y XML enviado a:

La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.



M

# HOTEL CENTRO CADEREYTA

JESUS MARIA MALDONADO GALINDO

R.F.C: MAGJ680225RS4



## Best Western

Lugar de expedición 67480

Tipo Documento I Ingreso

Fecha y Hora de Emisión 24/03/2023 08:40:17 AM

Folio Fiscal  
No. de Serie del Certificado del SAT  
Fecha y hora de Certificación  
2023-03-24T08:40:18  
No. de Serie del Certificado del CSD

Receptor

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO

R.F.C. : ANS1408122K6

C.P. : 14210

Régimen fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Folio Interno A-000013701

Habitación 0209

Página 1 de 1

Clave ProdServ	Clave Unidad	Cantidad	Clave Unidad Identificación	Número de Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Descripción	Valor Unitario	Importe
91111500	E48	No aplica	060	1 002-	11.20	Tasa 0.16	Lavandería	70.00	70.00

Son Ochenta y un Pesos 20/100 M.N.

SubTotal	70.00
I.S.H. 3%	0.00
I.V.A. 16%	11.20
Ret. IVA 0%	0.00
<b>Total</b>	<b>81.20</b>
Propinas	0.00
<b>Gran Total</b>	<b>81.20</b>

Recepcionista : ELIZABETH FRANCO

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

Régimen Fiscal : 612-Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Forma de Pago : 04-Tarjeta de crédito

Método de Pago : PUE-Pago en una sola exhibición

Uso CFDI : G03-Gastos en general

RfcProvCertif : LSO1306189R5

Moneda : MXN - Pesos Mexicanos

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Cfdi 4.0

Se testa Dirección, folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

DEBEREMOS Y PAGAREMOS EN FORMA INCONDICIONAL POR ESTE PAGARE EL DIA 24/03/2023 A LA ORDEN DE JESUS MARIA MALDONADO GALINDO POR LA CANTIDAD DE:

81.20

Son Ochenta y un Pesos 20/100 M.N.

VALOR QUE RECIBIMOS A NUESTRA ENTERA SATISFACCION EN: CADEREYTA JIMENEZ, N.L  
SI NO FUERA PUNTUALMENTE CUBIERTO EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO EXPRESA, PAGAREMOS ADEMÁS DE TODA CLASE DE GASTOS DE COBROS, INTERESES A RAZON DE \_\_\_\_ % MENSUAL SIN QUE POR ESTO SE CONCIERE PRORROGADO EL PLAZO FIJADO POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION. CADEREYTA JIMENEZ, N.L a 24/03/2023

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE

DIRECCION: Col.

POBLACION: C.P.14210

ESTE PAGARE AMPARA LA FACTURA NUM.  
A-000013701

Firma



FACTURA

SONBBZ 37467

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 66600

SUCURSAL: 38853

TICKET: 239132030

FECHA DE EMISIÓN: 27/03/2023 08:57:38 p. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 66600

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16%	E48 - Unidad de servicio	94.83	94.83	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 04 - Tarjeta de crédito

CIENTO DIEZ PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 25/03/2023

<b>SUBTOTAL</b>	\$94.83
<b>IVA</b>	\$15.17
<b>TOTAL</b>	\$110.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
	27/03/2023 08:57:39 p. m.		PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

LOS CABRITOS MC  
RFC: CAB2204228P4  
CARRETERA MIGUEL ALEMAN NO.278 OTE, COL 10 DE MAYO  
67130, GUADALUPE, N.L., MEXICO.  
TELS. 81 83770791 Y 81 83343042

FAC TURA NO. FA 31885  
FOLIO FISCAL:

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:

FECHA Y HORA DE CERTIFICACION:

2023-03-25T18:12:34

FECHA Y HORA DE EMISION DE CFDI:

2023-03-25T18:12:31

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CSD:

certificado del sello digital

Regimen Fiscal:  
603

Ciente: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUR

Dirección:

Colonia:

Ciudad:

MEX

C. P. 14210

R. F. C. ANS1408122K6

Expedido:

183262

Consumo: \$ 344.83

16 % I. V. A. : \$ 55.17

I. V. B. S. S.: \$

Propina: \$ 0.00

Total: \$ 400.00

\*\*CUATROCIENTOS PESOS 00/100 \*\*

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

CONSUMO PAGADO

SELLO DIGITAL EMISOR:

SELLO DIGITAL DEL SAT:

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:

Método de Pago: PUE

Forma de Pago SAT: 04

Uso de CFDI: G03

"Este comprobante es una representacion impresa de un CFDI"

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

# HOTEL CENTRO CADEREYTA

JESUS MARIA MALDONADO GALINDO

R.F.C.: MAGJ680225RS4



Lugar de expedición 67480

Tipo Documento I Ingreso

Fecha y Hora de Emisión 25/03/2023 11:04:07 AM

Folio Fiscal
No. de Serie del Certificado del SAT
Fecha y hora de Certificación 2023-03-25T11:04:08
No. de Serie del Certificado del CSD

Receptor

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO

R.F.C. : ANS1408122K6

C.P. : 14210

Régimen fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Folio Interno A-000013709

Habitación 0209

Página 1 de 1

Clave ProdServ	Clave Unidad	Cantidad	Clave Unidad	Número de Identificación	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Descripción	Valor Unitario	Importe
90111500	E48	No aplica	001	1	002-	172.96	Tasa 0.16	Hospedaje 21/03/2023	1,081.00	1,081.00
90111500	E48	No aplica	001	1	002-	172.96	Tasa 0.16	Hospedaje 22/03/2023	1,081.00	1,081.00
90111500	E48	No aplica	001	1	002-	172.96	Tasa 0.16	Hospedaje 23/03/2023	1,081.00	1,081.00
90111500	E48	No aplica	001	1	002-	172.96	Tasa 0.16	Hospedaje 24/03/2023	1,081.00	1,081.00

Son Cinco mil ciento cuarenta y cinco Pesos 56/100 M.N.

Se testa Dirección, folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

SubTotal	4,324.00
I.S.H. 3%	129.72
I.V.A. 16%	691.84
Ret. IVA 0%	0.00
<b>Total</b>	<b>5,145.56</b>
Propinas	0.00
<b>Gran Total</b>	<b>5,145.56</b>

Recepcionista : VALERIA MENCHACA

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

Régimen Fiscal : 612-Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Forma de Pago : 04-Tarjeta de crédito

Método de Pago : PUE-Pago en una sola exhibición

Uso CFDI : G03-Gastos en general

RfcProvCertif : LSO1306189R5

Moneda : MXN - Pesos Mexicanos

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Cfdi 4.0

DEBEREMOS Y PAGAREMOS EN FORMA INCONDICIONAL POR ESTE PAGARE EL DIA 25/03/2023 A LA ORDEN DE JESUS MARIA MALDONADO GALINDO POR LA CANTIDAD DE:

5,145.56

Son Cinco mil ciento cuarenta y cinco Pesos 56/100 M.N.

VALOR QUE RECIBIMOS A NUESTRA ENTERA SATISFACCION EN: CADEREYTA JIMENEZ, N.L  
SI NO FUERA PUNTUALMENTE CUBIERTO EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO EXPRESA, PAGAREMOS ADEMÁS DE TODA CLASE DE GASTOS DE COBROS, INTERESES A RAZON DE \_\_\_\_ % MENSUAL SIN QUE POR ESTO SE CONCIERE PRORROGADO EL PLAZO FIJADO POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION. CADEREYTA JIMENEZ, N.L a 25/03/2023

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE

DIRECCION: Col.

POBLACION: C.P.14210

ESTE PAGARE AMPARA LA FACTURA NUM.  
A-000013709

Firma



# FRANCISCO HOMERO ELIZONDO GARZA

RFC: EIGF600210CH4  
Régimen Fiscal: 621 Incorporación Fiscal  
Efecto del Comprobante: I Ingreso

## FACTURA

F-314

FECHA DE CERTIFICACIÓN

25/03/2023 07:22:36 p. m.

FECHA DE EMISIÓN

25/03/2023 07:22:35 p. m.

### CLIENTE

Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente Sector Hidrocarburos

RFC: ANS1408122K6

Uso del CFDI: G03 Gastos en general

Dirección: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, CP. 14210 Ciudad de México México

### FOLIO FISCAL

No. DE CERTIFICADO FISCAL

No. SERIE CERTIFICADO DEL SAT

CLAVE SAT	CLAVE ADMIN	DESCRIPCIÓN	CANT	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	P. UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
78111804	01	SERVICIO DE TAXI compartido de cadereyta al aeropuerto Internacional Monterrey	1.0	E48	Ser	\$200.00	\$200.00	\$0.00
		<i>Base</i>						
		<i>Impuesto</i>						
		<i>Tipo Factor</i>						
		<i>Tasa o cuota</i>						
		<i>Importe</i>						
		<i>Traslado</i>						
		200.000000						
		002						
		Exento						

### Observaciones:

Importe con letra: Doscientos pesos 00/100 MXN

Tipo de cambio: 1.0 Forma de pago: 01 Efectivo

Método de pago: PUE Pago en una sola exhibición

Lugar de expedición: 67483

Subtotal \$200.00  
Total: \$200.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DEL CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT



# CONFORT UNLIMITED

**Ruth Isela Perez Toledo**

PETR7409068R6

RÉGIMEN FISCAL: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

**CLIENTE**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general

**Factura 23303**

FOLIO FISCAL (UJUD)

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN

2023-03-29T14:10:22

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN

STA0903206B9

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI

2023-03-29T13:58:41

LUGAR DE EXPEDICIÓN

07708

CONCEPTOS				
Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1.00	E48 - VIAJE	TRANSPORTACION TERRESTRE DE PERSONAS SERVICIO DE TAXI C38787 26 MARZO 2023 Clave Prod. Serv. - 78111804 Servicios de taxi	\$ 330.00	\$ 330.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

IMPORTE CON LETRA

TRESCIENTOS TREINTA PESOS, 00/100 MXN

SUBTOTAL

\$ 330.00

TIPO DE COMPROBANTE

I - Ingreso

FORMA DE PAGO

04 - Tarjeta de crédito

MÉTODO DE PAGO

PUE - Pago en una sola exhibición

MONEDA

MXN - Peso Mexicano

TOTAL

\$ 330.00

SELLO DIGITAL DEL CFDI



SELLO DIGITAL DEL SAT



CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT



LOS CABRITOS MC

RFC: CAB2204228P4

CARRETERA MIGUEL ALEMAN NO.278 OTE, COL. 10 DE MAYO

67130, GUADALUPE, N.L., MEXICO.

TELS.81 83770791 Y 81 83343042

FACIURA NO.

FA

31888

FOLIO FISCAL:

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:

FECHA Y HORA DE CERTIFICACION:

2023-03-25T18:13:09

FECHA Y HORA DE EMISION DE CFDI:

2023-03-25T18:13:06

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CSD:

certificado del sello digital

Regimen Fiscal:

603

Ciente: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUR

Dirección:

Colonia:

Ciudad:

MEX

C. P. 14210

R. F. C.

ANS1408122K6

Expedido:

183262

Consumo: \$ 58.62

16 % I. V. A. : \$ 9.38

I. V. B. S. S.: \$

Propina: \$ 0.00

Total: \$ 68.00

\*\*SESENTA Y OCHO PESOS 00/100\*\*

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

CONSUMO PAGADO

SELLO DIGITAL EMISOR:

SELLO DIGITAL DEL SAT:

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:

>

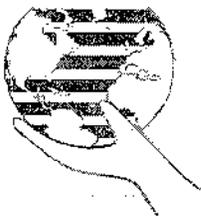
Método de Pago: PUE

Forma de Pago SAT: 04

Uso de CFDI: 603

"Este comprobante es una representación impresa de un CFDI"

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



DIAGONAL SAN ANTONIO 1218  
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MEXICO  
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445  
FAX. 56-39-01-92  
R.F.C. MET-890830-5M9

**NO. CLIENTE:** 001157  
**CLIENTE:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
ANS 1408122K6  
**DIRECCION:** BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX  
C.P.14210 TEL.  
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

**FOLIO FISCAL:** [REDACTED]  
**FECHA/HORA:** 2023-03-21 14:52:05  
**SOLICITADO POR:** ASEA-DGRMS-Ia-005-2023  
**T.C.:** 18.8977  
**LUGAR DE EXPEDICION:** CIUDAD DE MEXICO  
**FECHA TIMBRE:** 2023-03-21 14:52:12  
**No. CUENTA:** 1110001157  
**TIPO COMPROBANTE:** I INGRESO  
**No. BOLETO:** 181423238  
**EXPORTACION:** 01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	SINIFZAD	UNID	PREC	DESCRIP	UNID	PREC	DESCRIP	CLAVE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	CODIGO
1	NUÑEZCORDERO/SURIAMARIELA	SERVICIO	01	MEX/MTY/MEX					NJGZ5B	5,662.93	906.07	1,313.00	2101-002-001
		E48 Unidad de servicio	90121502	NJGZ5B									

Objeto Impuesto: 02  
Impuesto: 002 IVA Base: 6,662.94 Tipo factor: Tasa TasaOCuota: 0.16



**VENDEDOR PRINCIPAL:** [REDACTED]  
**VENDEDOR AUXILIAR:**  
**CENTRO DE COSTO:** S/CC  
**DEPTO:** S/DEPTO  
**PNR:**  
**MONEDA:** MXN Peso Mexicano  
**MÉTODO PAGO:** PPD Pago en parcialidades o diferido  
**FORMAS DE PAGO:** 99 POR DEFINIR

**SUBTOTAL:** \$ 5,662.93  
**I.V.A.:** \$ 906.07  
**T.U.A.:** \$ 1,313.00

**TOTAL A PAGAR :** \$ 7,882.00

\$7,882.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA  
( SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

Cadena Original del Comprobante de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor: [REDACTED] Numero de Serie del CSD del SAT: [REDACTED] RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



**EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.**

FCX 2576

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218  
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO  
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445  
FAX. 56-39-01-92  
R.F.C. MET-890830-5M9

**NO. CLIENTE:** 001157  
**CLIENTE:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
ANS 1408122K6  
**DIRECCION:** BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA  
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX  
C.P.14210 TEL.  
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

**FOLIO FISCAL:** [REDACTED]  
**FECHA/HORA:** 2023-03-21 14:52:13  
**SOLICITADO POR:** ASEA-DGRMS-LA-005-2023  
**T.C.:** 18.8977  
**LUGAR DE EXPEDICION:** CIUDAD DE MÉXICO  
**FECHA TIMBRE:** 2023-03-21 14:52:21  
**No. CUENTA:** 1110001157  
**TIPO COMPROBANTE:** I INGRESO  
**CLAVE CONFIRMACIÓN:**  
**EXPORTACIÓN:** 01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	ROUTA/SERVICIO	No. BOLETO	TARIFA	I.V.A./TASA	IMP	FA	CODIGO
1	NUNEZCORDERO/SURIAMARIELA	SERVICIO	09	CARGOS POR	181423238	60.35	9.65			2101-006-004
	E48 Unidad de servicio		90121502	SERVICIO NJGZ5B						

Objeto Impuesto: 02  
Impuesto 002 IVA Base: 60.31 Tipo factor: Tasa TasaOCuota: 0.16



**VENDEDOR PRINCIPAL:** [REDACTED]  
**VENDEDOR AUXILIAR:** [REDACTED]  
**CENTRO DE COSTO:** S/CC  
**DEPTO:** S/DEPTO  
**PNR:**  
**MONEDA:** MXN Peso Mexicano  
**MÉTODO PAGO:** PPD Pago en parcialidades o diferido  
**FORMAS DE PAGO:** 99 POR DEFINIR

**SUBTOTAL:** \$ 60.35  
**I.V.A.:** \$ 9.65  
**TOTAL A PAGAR :** \$ 70.00

\$70.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA  
(SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales**

No. de Serie del CSD del Emisor: [REDACTED] Numero de Serie del CSD del SAT: [REDACTED] RFC PAC:BUZ021107UGO

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



## ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.*

*Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:*

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

*Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales:  a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.  
.../

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

*información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.*

*Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.*

*Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:*

*Época: Décima Época*

*Registro: 2005522*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo I, Libro 3, febrero de 2014*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P. II/2014 (10a.)*

*Página: 274*

*PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.*

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

*será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

*.../*

*Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.*

*Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

#### **Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.**

##### **Datos personales.**

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que





contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Teléfono particular de persona física</b>	Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)</b>	Que el <b>INAI</b> emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
<b>Correo electrónico de persona física</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.</p> <p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las</p>





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	<p>cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Código QR de persona física</b>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 3656/15</b>, el <b>INAI</b> determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un <b>QR Code</b> (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<b>Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)</b>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el <b>sello digital y/o código bidimensional</b> se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el <b>patrimonio de una persona física particular</b>.</p>
<b>Cuentas bancarias del servidor público</b>	<p>Que el <b>Criterio 10/17</b>, emitido por el <b>INAI</b> señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia</p>





Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

**Información patrimonial de persona moral.**

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
<p><b>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</b></p> <p><b>(Información patrimonial de persona moral)</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 12621/20</b>, emitida en contra de la <b>SEMARNAT</b> el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p> <p>Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:</p> <p>CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</p> <p>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Datos confidenciales	Motivación
	<p><i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></p> <p>...</p> <p><i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i></li> <li><i>• La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></li> </ul>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**





**contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.**

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

**“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

**Lic. Mauricio Pérez Lucero.**

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.**

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**

**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**

**Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

JMBV/PMJM

